



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2018-01214-00

Mediante escrito del día 13 de febrero de 2020, el demandante allega al plenario, los formatos de citación y aviso debidamente cotejados por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA (fls. 06-10 del C-2), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de febrero de 2020 (fl. 24 del C-1).

Ahora bien, observa el Despacho que no obra en el expediente constancia alguna de haberse remitido el mandamiento de pago ejecutivo junto con el aviso, por tanto, se requiere al ejecutante, para que aporte al plenario copia del mandamiento ejecutivo debidamente cotejado con el número de guía 9107269466, con el fin de tener notificado por aviso al demandado, y darle continuidad a las presentes diligencias.

Por otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso deprecada por el demandado el día 19 de agosto de 2020, observa el Despacho que la misma es improcedente, toda vez que, no se cumple con los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso.

Atendiendo a la manifestación esbozada por activa en el escrito allegado el pasado 25 de agosto de 2020, se ordena que por Secretaria, se comparta el expediente digital al ejecutante.

En atención al memorial allegado el día 10 de septiembre de 2020, por ser procedente, se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los créditos que le correspondan al demandante JULIAN ANDRES PRIETO MARTINEZ en el presente juicio ejecutivo.

RADICADO N°. 2018-01214-00

Dicha medida proviene del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, radicado N° 2020-00323. Se ordena, por secretaría, oficiar informando al respecto.

Finalmente, en atención a la solicitud incoada por pasiva el día 07 de octubre de 2020, informa la judicatura que, el proceso se encuentra en etapa de confirmación de integración del contradictorio, es decir, está pendiente de que el demandante acredite que diligencio en debida forma la notificación del demandado. Adicionalmente, se le indica al memorialista que la solicitud de terminación del proceso que había sido deprecada el día 19 de agosto de 2020, fue denegada en esta misma providencia, ya que no cumplía con lo dispuesto en la norma procesal (Artículo 461 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 134 fijado hoy 30 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--